



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1545**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ana Carlina Montoya Arias
Demandado (s) : Hilda María Gutiérrez Jiménez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00043-00**

La Unión Valle, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra en firma la providencia que antecede, procede el despacho a proveer respecto de la solicitud obrante a folios 20 a 22, realizada de consuno por el abogado demandante y la demandada, de dar por terminado el proceso por acuerdo de voluntades "*transacción*"¹ (contrato de transacción extrajudicial), y en consecuencia, el levantamiento de las cautelas practicadas, para lo cual acuerdan que de los títulos valores descontados, le sea entregada la suma de \$5.065.065, al abogado del extremo activo.

Al respecto se hace necesario precisar que, verificado el portal de depósitos judiciales se encuentran consignados a la fecha 13 títulos, así: 11 por valor de \$562.785 cada uno, para un total de \$6.190.635 y 2 por valor de \$609.327 cada uno, para un total de \$1.218.654. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la petición se encuentra acorde con lo estipulado en el CGP, art. 312, y que la transacción, cumple con las exigencias de orden sustancial contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, procederá el despacho a dar por terminado el presente litigio, ordenando la entrega de los dineros en la forma acorada, esto es, a favor del abogado demandante nueve (9) títulos por valor de \$562.785 que sumados arrojan un valor de \$5.065.065, y los demás dineros, es decir, 4 títulos, 2 por valor de \$609.327 y 2 por valor \$562.785, a favor de la señora Hilda María Gutiérrez Jiménez, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En ese orden de ideas, los demás dineros que se continúen descontando, le serán entregado a la demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción celebrada entre los apoderados de las partes, de conformidad con lo analizado en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por la señora Ana Carlina Montoya Arias, contra la señora Hilda María Gutiérrez Jiménez.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga la señora Hilda María Gutiérrez Jiménez C.C. No. 31.735.038, como docente del magisterio del Valle del Cauca. Librar oficio respectivo al pagador, para lo de su cargo.

¹ ARTÍCULO 312. CGP. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.



Cuarto: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), y CDTs, que posea la parte demandada señora Hilda María Gutiérrez Jiménez C.C. No. 31.735.038, en las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Davivienda. Librar oficio respectivo al Gerente, para lo de su cargo.

Quinto: Sin lugar a condena en costas.

Sexto: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto por solicitud expresa de las partes así: **(i)** a favor del abogado demandante William Rodríguez Aguilar C.C. No. 6.559.900, T.P. No. 309.253 CSJ, nueve (9) títulos por valor de \$562.785 que sumados arrojan un valor de \$5.065.065, **(ii)** a favor de la parte demandada señora Hilda María Gutiérrez Jiménez C.C. No. 31.735.038, 4 títulos, 2 por valor de \$609.327 y 2 por valor \$562.785. De conformidad con lo acordado expresamente por las partes en el contrato de transacción, los dineros que se continúen descontando, serán entregados a la parte demandada.

Séptimo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 97, de hoy 08 de septiembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--